RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/723/2019/I

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Acayucan, Veracruz

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la entrega de la información

COMISIONADA PONENTE: Yolli García Alvarez

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Carlos Martín Gómez Marinero

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a cinco de julio de dos mil diecinueve.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El ocho de enero de dos mil diecinueve, la parte recurrente presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, al **Ayuntamiento de Acayucan, Veracruz**, quedando registrada con el número de folio **00036419**, en la que se advierte que la información solicitada consistió en:

> ...
> ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2018. Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto).
> ...

II. El veintidós de enero de dos mil diecinueve, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información.

III. Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el catorce de febrero posterior, la parte promovente interpuso el presente recurso de revisión.

IV. Mediante acuerdo dictado el quince de febrero de dos mil diecinueve, la comisionada presidenta tuvo por presentado el recurso de revisión y ordenó remitirlo a la ponencia a su cargo.

V. El trece de marzo del año en curso, se admitió dejándose a disposición del sujeto obligado y de la recurrente las constancias que integran el expediente para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera; sin que conste que hubieren comparecido las partes durante la sustanciación del medio recursal.

VI. Tomando en consideración que el plazo de siete días otorgado a las partes aún se encontraba transcurriendo, por acuerdo del mismo trece de marzo del dos mil diecinueve, el Pleno de este Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

VII. En virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, mediante acuerdo de diecisiete de junio de dos mil diecinueve, se declaró cerrada la instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el

mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Correo electrónico para recibir notificaciones; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante la respuesta; **V.** El acto o resolución que recurre; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna y, **VIII.** Las pruebas que tienen relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en lo que no se oponga, el numeral 192, fracción III, incisos a) y b) del mismo cuerpo normativo citado.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8° constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario. Aunado a ello, el ya referido artículo 6° de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

La vinculación de ambos derechos, ha sido estudiada y explorada por el Poder Judicial de la Federación, como se advierte de la tesis de jurisprudencia de rubro: **DERECHO DE PETICIÓN. SU RELACIÓN DE SINERGIA CON EL DERECHO A LA INFORMACIÓN**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Tomo XXXIII, febrero de 2011, página 2027, Jurisprudencia I.4o.A. J/95, Materia Constitucional.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del

funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en su artículo 6° que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información. La ley establecerá los requisitos que determinarán la publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados y el procedimiento para obtenerla, así como la acción para corregir o proteger la información confidencial.

Por su parte, el artículo 7° señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo. Asimismo, la Constitución Local en su artículo 6 señala que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Por su parte la Ley número 875 de Transparencia dispone en sus artículos 4, párrafo 2, 5, 11, 56, 57, párrafo 1, y 59, párrafos 1 y 2, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información. El solicitante, a su vez, puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

En el caso, la parte recurrente solicitó que, sin que se le canalizara a una página de Internet, le fuese remitido el estado analítico del

presupuesto de egresos dos mil dieciocho, clasificación por objeto del gasto (capítulo y concepto).

Ahora bien, en la respuesta inicial el sujeto obligado señaló lo siguiente:

> ...
> Información en portal de obligaciones
> ...

Adjunto a la respuesta acompañó un oficio en el que consta la respuesta del Tesorero Municipal, como a continuación se inserta:

> **SOLICITANTE FOLIO INFOMEX: 00036419**
> **PRESENTE**
>
> El que suscribe Lic. José Luis Cabrera Vargas, titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Acayucan, Veracruz, conforme a lo establecido por la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en sus artículos 13 párrafo primero, 132, 134 fracción II, III y VII, 145 y 147, dentro de las facultades que me confieren como responsable de esta unidad, tengo a bien darle respuesta a la solicitud con número de folio **00036419** de fecha 08 de enero del año 2019 en la que usted solicita al sujeto obligado que represento lo siguiente:
>
> **"...ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2018. Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)..."**
>
> En respuesta a la interrogante que usted nos hace, hago de su conocimiento la siguiente información:
>
> **Primero:** Mediante oficio marcado con número: 0006/19 la tesorería de este sujeto obligado nos informó que dicha información solicitada, se encuentra debidamente publicada en nuestro portal de obligaciones de transparencia, así como mencionan que se encuentran en proceso de cierre para la posterior carga del mes de diciembre.
>
> **Segundo:** Esta Unidad de Transparencia después de validar la información recibida, verificó y en efecto informa que el link mencionado en el oficio mismo que adjunto a continuación Link: http://www.acayucan.gob.mx/nota/lgcg , se encuentra en correcto funcionamiento y la información solicitada se encuentra en el segundo apartado II. Informes Mensuales (Estado e Información Contable y Presupuestal).
>
> Sin otro asunto en particular que tratar, agradeciendo de antemano la atención brindada al presente, en espera que la información sea puntual y basta, quedo a sus ordenes y entera disposición de poner a su alcance la información para los fines a los que haya lugar.

Gobierno Municipal de
Acayucan, Ver.

H. Ayuntamiento Constitucional de
Acayucan, Veracruz

CIUDAD Vanguardia

Tesorería Municipal No. de Oficio: 0006/19
Acayucan, Ver., a 21 de enero de 2019
Asunto: Respuesta.

LIC. JOSE LUIS CABRERA VARGAS
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E.

El que suscribe C.P. José Alberto Toldo Toledo, Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Acayucan, Ver. Por medio del presente le envió un cordial saludo y en el mismo sentido aprovecho la ocasión para manifestarle lo siguiente:

En respuesta a su Solicitud de información Infomex folio 0036419 de fecha de 17 de enero del presente año, en la cual me solicita información con respecto al Estado analítico del ejercicio del Presupuesto de Egresos 2018, Clasificado por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) le manifiesto lo siguiente:

1. Esta información se encuentra en la página web de este H. Ayuntamiento de conformidad a lo establecido en el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y lo podrá visualizar en el siguiente enlace: http://www.acayucan.gob.mx/visor_pdf/docto_663.pdf

2. Cabe hacer la aclaración que en nuestra página web está la información hasta el mes de noviembre del ejercicio 2018 y con respecto al mes de diciembre estamos en proceso de cierre del ejercicio.

Sin otro asunto en particular y con esto reporte damos cumplimiento a su requerimiento de información, le saludo.

ATENTAMENTE
"Sufragio efectivo no reelección"

C.C. José Alberto Toledo Toledo
Tesorero Municipal

H. Ayuntamiento Constitucional
Acayucan, Veracruz
TESORERIA
2018 2021

H. Ayuntamiento Constitucional
Acayucan, Veracruz, 2018 - 2021
RECIBIDO
21 ENE. 2019
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c.p. C.P. Mirian Magali Constantino Fernández.- Contralor Interno.- Para su conocimiento

Si bien es cierto que el artículo 6 de la Constitución Política para el Estado de Veracruz, ofrece que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información, la Ley en la materia establecerán los requisitos que determinarán la publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados y el procedimiento para obtenerla. Respecto a la Ley Número 875 en la materia en sus artículos 3 fracciones XVII, XVIII, XXXI y XXXII, hacen referencia a los derechos que tienen los recurrentes y las obligaciones que tienen los entes públicos y por tal atribución todos los individuos están en pleno derecho de contar con dicha información pública siempre y cuando exista en resguardo de los archivos del sujeto obligado por tal motivo es procedente mencionar que el artículo 143 de la ley citada establece que en caso de no corresponder a lo solicitado, o no contar con la información pública requerida.

"...Los Sujetos Obligados solo entregaran aquella información que se encuentre en su poder..." "...Entendiéndose que solo la que consten en archivos..."

Por todo lo antes contestado y esperando que la información proporcionada sea de su completa satisfacción, y en espera de cualquier inconformidad estamos a sus órdenes, debido a que es nuestro deber como sujetos obligados contestar sus solicitudes, sin embargo, tomando en consideración que una de las atribuciones en acceso a la información pública es que el gobernado tiene derecho a la información de manera completa, veraz y oportuna, por lo tanto el sujeto obligado tiene la mejor disposición de cumplir con su función de transparencia.

ATENTAMENTE
ACAYUCAN, VERACRUZ, A 22 DE ENERO DEL 2019.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, en términos de lo previsto en los artículos 174, 175, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz.

El motivo de inconformidad de la parte recurrente consistió en la negativa de la entrega de la información.

Ahora bien, el motivo de disenso planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

En primer lugar, lo solicitado por la parte recurrente constituye información pública, vinculada con obligaciones de transparencia, en términos de los artículos 1, 3, fracción VIII, 4, 5, 6, 7, 8, 9, fracción VI, y 15, fracciones XXI y XXXI de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Información que genera, administra, resguarda, y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 35, fracción V, 72, fracción I, 77, 107 y 108 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz en lo relativo a las funciones del Ayuntamiento de la Tesorería que tienen como atribuciones lo relacionado a aprobar, planear, programar lo información relacionada con el presupuesto del sujeto obligado.

Entonces, en el expediente consta el trámite dado a la solicitud de información a través del área competente en relación con la materia de lo peticionado, en donde se acompañó la respuesta de dicha dependencia, de modo que el actuar del ente público fue acorde con lo establecido por los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

> ...
> **Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.
> ...
> **Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:
> II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
> III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
> VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;
> ...

Así pues, se atendieron las razones sustanciales del criterio 8/2015[1], emitido por este Instituto cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

> ...
> **Criterio 8/2015**
>
> **ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello. [Subrayado nuestro]
>
> Recurso de revisión: IVAI-REV/883/2015/I. Universidad Popular Autónoma de Veracruz. 2 de septiembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Alvarez. Secretaria: Elizabeth Rojas Castellanos.
> ...

[1] Consultable en el vínculo: http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf

De la respuesta otorgada por el Tesorero Municipal se advierte que remitió a un vínculo electrónico: http://www.acayucan.gob.mx/visór_pdf/docto_683.pdf, en el que precisó que la información se encuentra en la página relativa a la Ley General de Contabilidad Gubernamental (título quinto), actualizada al mes de noviembre de dos mil dieciocho, encontrándose en proceso de actualización la información relativa a diciembre de dos mil dieciocho.

Al ingresar al vínculo proporcionado por el área de Tesorería se encontró lo siguiente:

SIGMAVER

Acayucan, Ver.
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)

del 1 de enero al 30 de noviembre de 2018

Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones / Reducciones	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	6 = (3 - 4)
Servicios personales	$31,892,363.52	$-6,479,247.27	$42,213,136.25	$37,974,243.55	$35,938,243.55	$6,308,882.70
Remuneraciones al personal de carácter permanente	$26,715,135.73	$2,599,708.04	$32,354,843.77	$30,341,724.27	$30,349,724.27	$1,866,119.50
Remuneraciones al personal de carácter transitorio	$3,278,829.53	$-2,045,833.86	$1,233,073.67	$822,401.50	$822,401.50	$410,671.57
Remuneraciones adicionales y especiales	$5,956,204.67	$-644,794.85	$5,414,410.02	$1,962,285.64	$1,962,285.64	$3,452,124.18
Seguridad social	$2,892,434.50	$-2,231,434.50	$761,000.00	$759,534.51	$759,534.51	$1,465.39
Otras prestaciones sociales y económicas	$3,158,364.26	$-6,718,655.00	$2,439,709.26	$2,012,297.33	$2,012,297.33	$427,412.06
Previsiones	-	-	-	-	-	-
Pago de estímulos a servidores públicos	$348,315.00	$-640,315.00	-	-	-	-
Materiales y suministros	$8,146,510.56	$17,843,401.56	$26,989,912.12	$26,732,538.93	$26,732,538.93	$258,374.33
Materiales de administración, emisión de documentos y artículos	$1,576,616.54	$558,158.60	$2,092,775.14	$2,093,367.14	$2,093,367.14	$-592.00
Alimentos y utensilios	$363,964.32	$-302,955.00	$61,009.32	$61,009.32	$61,009.32	-
Materias primas y materiales de producción y comercialización	-	-	-	-	-	-
Materiales y artículos de construcción y de reparación	$1,243,013.63	$11,572,600.52	$12,815,614.15	$12,811,544.98	$12,810,544.98	$4,069.17
Productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio	$871,538.40	$452,023.35	$1,323,561.75	$1,311,062.25	$1,310,562.25	$12,499.50
Combustibles, lubricantes y aditivos	$2,318,291.31	$3,643,176.71	$5,961,468.02	$5,961,467.02	$5,961,467.02	$1.00
Vestuario, blancos, prendas de protección y artículos deportivos	$892,919.67	$1,687,135.45	$2,580,055.12	$2,320,055.12	$2,320,055.12	$260,000.00
Materiales y suministros para seguridad	$397,863.25	$-239,825.04	$158,038.21	$158,038.21	$158,038.21	-
Herramientas, refacciones y accesorios menores	$1,741,270.80	$558,768.09	$2,300,038.15	$2,297,538.15	$2,297,538.15	$2,500.00
Servicios generales	$35,215,535.78	$15,469,107.39	$50,684,643.17	$47,495,861.35	$47,495,861.35	$3,218,741.82
Servicios básicos	$15,864,508.81	$-2,937,709.43	$12,926,799.38	$12,926,799.38	$12,926,799.38	-
Servicios de arrendamiento	$1,116,675.81	$5,491,957.83	$6,607,633.64	$6,470,555.14	$6,470,555.14	$137,078.49
Servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios	$3,923,833.71	$-1,740,839.75	$7,867,846.86	$4,726,187.76	$4,726,187.76	$3,141,659.28
Servicios financieros, bancarios y comerciales	$398,811.60	$490,318.65	$889,130.60	$890,130.60	$890,130.60	-
Servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación	$1,042,527.00	$9,368,173.21	$10,410,700.21	$10,271,166.05	$10,271,166.05	$139,534.16
Servicios de comunicación social y publicidad	$517,864.48	$615,135.35	$1,132,999.83	$1,132,999.83	$1,132,999.83	-
Servicios de traslado y viáticos	$964,598.32	$670,050.94	$1,634,649.26	$1,635,640.26	$1,635,640.26	-
Servicios oficiales	$1,170,996.59	$8,117,658.06	$9,288,654.65	$9,288,654.65	$9,288,654.65	-
Otros servicios generales	$1,534,892.11	$-1,394,867.57	$140,024.54	$140,024.54	$140,024.54	-
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	$1,166,953.72	$1,156,512.62	$2,322,466.34	$2,322,466.34	$2,322,466.34	-
Transferencias internas y asignaciones al sector público	-	-	-	-	-	-
Transferencias al resto del sector público	-	-	-	-	-	-
Subsidios y subvenciones	-	-	-	-	-	-
Ayudas sociales	$1,166,953.72	$1,156,512.62	$2,322,466.34	$2,322,466.34	$2,322,466.34	-
Pensiones y jubilaciones	-	-	-	-	-	-
Transferencias a fideicomisos, mandatos y otros análogos	-	-	-	-	-	-

SIGMA

Acayucan, Ver.
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)

del 1 de enero al 30 de noviembre de 2018

Transferencias a la seguridad social	-	-	-	-	-	-
Donativos	-	-	-	-	-	-
Transferencias al exterior	-	-	-	-	-	-
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	-	$9,709,161.57	$9,709,161.57	$9,057,920.55	$9,057,920.55	$651,240.92
Mobiliario y equipo de administración	-	$1,465,913.09	$1,465,913.09	$814,672.17	$814,672.17	$651,240.92
Mobiliario y equipo educacional y recreativo	-	-	-	-	-	-
Equipo e instrumental médico y de laboratorio	-	-	-	-	-	-
Vehículos y equipo de transporte	-	$6,888,788.00	$6,888,788.00	$6,888,788.00	$6,888,788.00	-
Equipo de defensa y seguridad	-	$8,120.00	$8,120.00	$8,120.00	$8,120.00	-
Maquinaria, otros equipos y herramientas	-	$1,355,250.48	$1,355,250.48	$1,355,250.48	$1,355,250.48	-
Activos biológicos	-	-	-	-	-	-
Bienes inmuebles	-	-	-	-	-	-
Activos intangibles	-	$10,092.00	$10,092.00	$10,092.00	$10,092.00	-
Inversión pública	$116,708,333.65	$-9,890,968.43	$106,817,365.43	$100,621,126.35	$100,621,126.35	$6,206,239.08
Obra pública en bienes de dominio público	$60,591,460.02	$45,326,970.22	$105,918,470.14	$99,622,231.06	$99,622,231.06	$6,296,239.08
Obra pública en bienes propios	$53,181,667.20	$-52,282,771.99	$898,895.29	$898,895.29	$898,895.29	-
Proyectos productivos y acciones de fomento	$2,935,175.66	$-2,935,175.66	-	-	-	-
Inversiones financieras y otras provisiones	-	-	-	-	-	-
Inversiones para el fomento de actividades productivas	-	-	-	-	-	-
Acciones y participaciones de capital	-	-	-	-	-	-
Compra de títulos y valores	-	-	-	-	-	-
Concesión de préstamos	-	-	-	-	-	-
Inversiones en fideicomisos, mandatos y otros análogos	-	-	-	-	-	-
Otras inversiones financieras	-	-	-	-	-	-
Provisiones para contingencias y otras erogaciones especiales	-	-	-	-	-	-
Participaciones y aportaciones	-	-	-	-	-	-
Participaciones	-	-	-	-	-	-
Aportaciones	-	-	-	-	-	-
Convenios	-	-	-	-	-	-
Deuda pública	$16,628,180.76	$-3,217,859.68	$12,411,320.88	$11,465,724.96	$11,465,724.96	$945,595.92
Amortización de la deuda pública	$9,228,992.89	$2,549,484.70	$11,778,057.55	$10,830,461.64	$10,830,461.64	$945,595.92
Intereses de la deuda pública	$2,421,557.93	$-1,786,294.68	$635,263.32	$635,263.32	$635,263.32	-
Comisiones de la deuda pública	-	-	-	-	-	-
Gastos de la deuda pública	-	-	-	-	-	-
Costo por coberturas	-	-	-	-	-	-
Apoyos financieros	-	-	-	-	-	-
Adeudos de ejercicios fiscales anteriores (ADEFAS)	$3,581,030.00	$-3,581,030.00	-	-	-	-
Total del Gasto	$229,567,[illegible]	$21,569,107.64	[illegible]	$233,471,919.13	$233,471,919.13	$17,673,086.77

Lic. [illegible] Candado Escamilla
Presidente Municipal

Lic. [illegible] Tolosa Tolosa
Tesorero Municipal

Lic. [illegible]

Lic. [illegible]

Ayuntamiento Constitucional Acayucan, Veracruz. TESORERIA 2018 - 2021

H. Ayuntamiento Constitucional Acayucan, Veracruz. PRESIDENCIA

H. Ayuntamiento Constitucional Acayucan, Veracruz. SINDICATURA 2018 - 2021

H. Ayuntamiento Constitucional Acayucan, Veracruz. SEGUNDA NOVENA

Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**[2] de los que se aprecia la publicación, en el vínculo electrónico, del clasificador por objeto de gasto en dos mil dieciocho actualizado a noviembre de ese año, dado que a la fecha de solicitud de información es con la información con que contaba el ente obligado.

[2] Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, noviembre de 2013, tomo, p. 1373.

Lo anterior es así ya que en términos del criterio 1/2010 del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: **"SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU OTORGAMIENTO ES RESPECTO DE AQUELLA QUE EXISTA Y SE HUBIESE GENERADO AL MOMENTO DE LA PETICIÓN"**, la entrega de la información debe corresponder a la generada a la fecha de la solicitud, máxime que el Titular de la Tesorería precisó que a la fecha de la respuesta se encontraba en proceso la información correspondiente al mes de diciembre de dos mil dieciocho, lo que es acorde al derecho a la información por lo siguiente.

Tal como se estableció en el expediente IVAI-REV/2367/2018/II, de veintisiete de febrero del año en curso, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización.

Dicho ordenamiento mandata en su dispositivo 16, que el sistema de contabilidad gubernamental que cada ente público utiliza como instrumento de la administración financiera gubernamental y al que deberán sujetarse los entes públicos, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios.

En concordancia con lo anterior, el veintitrés de octubre de dos mil trece, el Consejo Veracruzano de Armonización Contable (COVAC) firmó un acuerdo en el que se estableció que el Órgano de Fiscalización Superior del Estado en coordinación con la Secretaría de Finanzas y Planeación y la Secretaría de Fiscalización del Congreso del Estado, desarrollarían una herramienta tecnológica en apoyo a la gestión financiera de los entes públicos municipales, creándose el sistema informático denominado "Sistema de Información y Gestión Municipal Armonizado de Veracruz"(SIGMAVER).

Dicho sistema cuenta con información precargada como es: el Plan de Cuentas, Clasificadores de egresos, de ingresos, Matrices de Conversión, entre otros lo que permite que al registrar un movimiento presupuestal automáticamente se emita la afectación contable, conteniendo precargadas las unidades de medida, salario mínimos,

grado de pobreza social, catálogo de bienes, así como la apertura programática.

Por otra parte, los artículos 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, establecen que los estados financieros y la información emanada de la contabilidad deberán sujetarse a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como a otros atributos asociados a cada uno de ellos, con el fin de alcanzar la modernización y armonización que la Ley determina, debiendo expresar de manera destacada en sus estados financieros los esquemas de pasivos, incluyendo los que sean considerados deuda pública en términos de la normativa aplicable.

A su vez el dispositivo 46, fracción II, de la Ley en comento, da los parámetros de la información presupuestaria, que debe contener la generación periódica de los estados y la información financiera, con la desagregación siguiente:

a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;

b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las clasificaciones siguientes:

1. Administrativa;
2. Económica;
3. Por objeto del gasto, y
4. Funcional.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y programa;

c) Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización, del que derivará la clasificación por su origen en interno y externo;

d) Intereses de la deuda, y

e) Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones;

Por lo que el ente obligado para cumplir con las obligaciones de la Ley de Contabilidad Gubernamental, debe de utilizar los formatos[3] para realizar el seguimiento del ejercicio de los recursos, como los que a continuación se muestran:

[3] Consultable en: https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_09_002.pdf

b) Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos

Finalidad

Su finalidad es realizar periódicamente el seguimiento del ejercicio de los egresos presupuestarios. Dichos Estados deben mostrar, a una fecha determinada del ejercicio del Presupuesto de Egresos, los movimientos y la situación de cada cuenta de las distintas clasificaciones, de acuerdo con los diferentes grados de desagregación de las mismas que se requiera.

Los estados e informes agregados, en general, tienen como propósito aportar información pertinente, clara, confiable y oportuna a los responsables de la gestión política y económica del Estado para ser utilizada en la toma de decisiones gubernamentales en general y sobre finanzas públicas en particular, así como para ser utilizada por los analistas y la sociedad en general.

La clasificación de la información presupuestaria a generar será al menos la siguiente:

a) Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto).

b) Clasificación Económica (por Tipo de Gasto).

c) Clasificación Administrativa.

d) Clasificación Funcional (Finalidad y Función).

Nombre del Ente Público Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) Del XXXX al XXXX						
Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	6 = (3 - 4)
Servicios Personales						
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente						
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio						
Remuneraciones Adicionales y Especiales						
Seguridad Social						
Otras Prestaciones Sociales y Económicas						
Previsiones						
Pago de Estímulos a Servidores Públicos						
Materiales y Suministros						
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales						
Alimentos y Utensilios						
Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización						
Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación						
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio						
Combustibles, Lubricantes y Aditivos						
Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos						
Materiales y Suministros Para Seguridad						
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores						
Servicios Generales						
Servicios Básicos						
Servicios de Arrendamiento						
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios						
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales						
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación						
Servicios de Comunicación Social y Publicidad.						
Servicios de Traslado y Viáticos						
Servicios Oficiales						
Otros Servicios Generales						
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas						
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público						
Transferencias al Resto del Sector Público						
Subsidios y Subvenciones Pensiones y Jubilaciones						
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos						
Transferencias a la Seguridad Social						
Donativos						
Transferencias al Exterior						
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles						
Mobiliario y Equipo de Administración						
Mobiliario y Equipo Educacional y Recreativo						
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio						
Vehículos y Equipo de Transporte						
Equipo de Defensa y Seguridad						
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas						
Activos Biológicos						
Bienes Inmuebles						
Activos Intangibles						
Inversión Pública						
Obra Pública en Bienes de Dominio Público						
Obra Pública en Bienes Propios						
Proyectos Productivos y Acciones de Fomento						
Inversiones Financieras y Otras Provisiones						
Inversiones Para el Fomento de Actividades Productivas.						
Acciones y Participaciones de Capital						
Compra de Títulos y Valores						
Concesión de Préstamos						
Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos						
Otras Inversiones Financieras						
Previsiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales						
Participaciones y Aportaciones						
Participaciones						
Aportaciones						
Convenios						
Deuda Pública						
Amortización de la Deuda Pública						
Intereses de la Deuda Pública						
Comisiones de la Deuda Pública						
Gastos de la Deuda Pública						
Costo por Coberturas						
Apoyos Financieros						
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (Adefas)						
Total del Gasto						

acorde al formato aprobado para tal efecto. Asimismo, debe considerarse el contenido del artículo 51 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que establece:

> ...
> Artículo 51.- La información financiera que generen los entes públicos en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida por cada uno de éstos, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de transparencia que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el consejo. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deben presentarse ante el Congreso de la Unión y las legislaturas locales, según sea el caso.
> ...

En este sentido, el Tesorero informó que a la fecha de la solicitud de encontraba en proceso el cierre del ejercicio (diciembre de dos mil dieciocho), lo que es acorde al derecho de acceso a la información pues habían transcurrido apenas pues no habían transcurrido treinta días después del cierre del mes de diciembre de dos mil dieciocho, de ahí que se hubiere entregado la información actualizada al mes inmediato anterior, noviembre de dos mil dieciocho.

En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado dada en el trámite de la solicitud de información con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado dada durante el trámite de la solicitud de información, así como en la sustanciación del recurso de revisión, acorde a lo precisado en el considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Una vez que las cargas de trabajo lo permitieron, así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

Arturo Mariscal Rodríguez
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos